

Visto el estado actual del **expediente administrativo número 220007868** relativo a tramitación de **modificación presupuestaria número 17/2020 en la modalidad de ampliación de crédito**, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: El Consejo Rector de este OA. en sesión ordinaria celebrada en fecha dieciséis de junio de dos mil cinco acordó aprobar el Convenio de Colaboración encomendando la recaudación de los débitos en vía ejecutiva de esta Gerencia al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Segundo: En fecha veinticinco de julio de dos mil cinco se suscribió entre este OA. y el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife dicho Convenio, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

Tercero: En la estipulación séptima del citado Convenio se hace constar:

"Al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife le corresponderá como producto de los servicios que presta al Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la percepción de los siguientes importes:

-El 50% de los intereses de demora que generen los débitos que se hayan cobrado y la totalidad de los recargos del período ejecutivo liquidados".

Cuarto: Se tiene constancia de los siguientes ingresos materializados por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife a favor de este O.A., en concepto de *"Recargo ejecutivo"* e *"Intereses de demora"*, con motivo de las siguientes declaraciones, y que se encuentran pendientes de regularización contable:

MES	APREMIO	DEMORA	TOTALES
RECAUDACIÓN nov-19	2.529,04	994,64	3.523,68
RECAUDACIÓN dic-19	3.191,91	897,51	4.089,42
RECAUDACIÓN ene-20	5.615,84	6.156,98	11.772,82
RECAUDACIÓN feb-20	1.578,29	1.001,79	2.580,08
RECAUDACIÓN mar-20	2.146,55	377,36	2.523,91
RECAUDACIÓN abr-20	522,35	135,98	658,33
RECAUDACIÓN may-20	160,74	7,87	168,61
RECAUDACIÓN jul-20	3.738,52	891,21	4.629,73
RECAUDACIÓN ago-20	1.104,75	621,37	1.726,12
RECAUDACIÓN	3.065,04	455,41	3.520,45

<i>sep-20</i> RECAUDACIÓN	964,77	584,28	1.549,05
<i>ago-20</i> RECAUDACIÓN	2.546,05	3.557,03	6.103,08
<i>oct-20</i> TOTAL	27.163,85	15.681,43	42.845,28

Quinto: Consta informe favorable de la Intervención Delegada

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ampliaciones de crédito

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

"(...)

Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

(...)

- c) La aplicación 200 15100 22708 "Servicios de Recaudación a favor de la Entidad", financiada a través de mayores reconocimientos de derechos firmes en los conceptos 39210 "Recargo ejecutivo" y 39300 "Intereses de demora".

(...)"

En su Base 10 "De las modificaciones de crédito en general" establece:

- 1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades...
- 2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia

Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.

3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente."

Y en concreto la Base 12 relativa a la "Tramitación de los expedientes de ampliación de créditos" establece que "Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A."..."Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar."..."Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito".

Considerando que mediante Resolución 5225 de fecha 16 de octubre de 2020 se delegó en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio la firma de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020.

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación

RESUELVO

Primero: La aprobación de los siguientes derechos reconocidos en relación a los siguientes periodos declarados por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en las siguientes aplicaciones presupuestarias, con motivo de la gestión del cobro de débitos en período ejecutivo previstos en el Convenio de Colaboración acordado entre el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y este O.A.:

APLICACIÓN	NOV 19-OCT 20
39210	27.163,85
39300	15.681,43
SUMA	42.845,28

Segundo: La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 17/2020** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 22708 "Servicios de Recaudación a favor de la Entidad" por importe de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (42.845,28€)**, al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en los conceptos de ingreso 39210 "Recargo ejecutivo" y 39300 "Intereses de demora", al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Tercero: Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable, así como al Servicio de Control Interno y Fiscalización de este OA.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director

P.D.F., Resolución 5225/2020 – La Directora Técnica

Fdo. Yaiza María Pérez Moreno

Documento con firma electrónica